



R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00189-00. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Demandante: MARIA LUCY JIMENEZ OSPINA. vs Demandado: JUAN PABLO BETANCOURTH CEBALLOS.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Rad. 2020-00189-00

De conformidad con lo ordenado en el numeral tercero del Auto Interlocutorio No.1145 del dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022), procedo hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022) a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso con radicado No.2020-00189-00 a cargo de la parte ejecutada **JUAN PABLO BETANCOURTH CEBALLOS**, en la siguiente forma:

Gastos comprobados	Foliatura	Valor
Agencias en Derecho	folio digital	\$ 447.410,00
-	VALOR TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 447.410,00

TOTAL LIQUIDACIÓN AL VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS
M/CTE (\$447.410,00)**

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretario

No hay más gastos comprobados.



R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00189-00. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Demandante: MARIA LUCY JIMENEZ OSPINA. vs Demandado: JUAN PABLO BETANCOURTH CEBALLOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1210

Sevilla - Valle, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
EJECUTANTE: MARIA LUCY JIMENEZ OSPINA
EJECUTADO: JUAN PABLO BETANCOURTH CEBALLOS
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00189-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a decidir si se aprueba o se rehace la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil procederá, esta Operadora Judicial, a aprobar la liquidación de costas toda vez que se encuentra ajustada a los presupuestos establecidos por el artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación de costas se dará dentro de los lineamientos establecidos en el Estatuto Adjetivo.

III. DECISIÓN

¹ "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."



R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00189-00. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Demandante: MARIA LUCY JIMENEZ OSPINA. vs Demandado: JUAN PABLO BETANCOURTH CEBALLOS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIRLE aprobación a la presente liquidación de costas efectuada por el Despacho y calculada en la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$447.410,00).**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 del Decreto 806 de 2020², esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **102** DEL 28 DE
JUNIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

² Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, mediante la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ccaa76375711c39c660d0004fa4ce13445550bdc86e6c42e86081758c8ff84**

Documento generado en 24/06/2022 02:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>